0000001

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA 2a

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

E X T R A C T O

**FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE MAYO DEL 2007**

**CONTRATO: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "VANNIER ECUADOR S.A."**

**QUE OTORGAN SRS. EDUARDO JOSÉ GRANJA MAYA, CON C.C. 170491799-4 Y JUAN ENRIQUE GRANJA MAYA, CON C.C. 170730839-9**

**OBJETO:**

**EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES PREPONDERANTEMENTE: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS MÉDICOS HOMEOPÁTICOS, NATURALES O AFINES. ASÍ MISMO, PODRÁ IMPORTAR CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA ESTA ACTIVIDAD, ETC.**

**CUANTIA: US $ 800,00**

**Dí 3 copias**

**/cp.**

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**

**DENOMINADA:**

**"VANNIER ECUADOR S.A."**

**CUANTIA: USD 800.00**

**&&&&&&&**

**Dí 3 copias**

**/cp.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura los señores: **EDUARDO JOSÉ GRANJA MAYA Y JUAN ENRIQUE GRANJA MAYA,** por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley, a quienes conozco por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan a la presente escritura

como documentos habilitantes. Adicionalmente declara que comparece libre y voluntariamente a la suscripción del presente acto y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- **SEÑORA NOTARIA**: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores Eduardo José Granja Maya y Juan Enrique Granja Maya. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VANNIER ECUADOR S.A. CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía que se denominará VANNIER ECUADOR S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es preponderantemente: **UNO**. La importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización, dispensación y expendio de productos médicos homeopáticos, naturales o afines. Así mismo, podrá importar cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para esta actividad. **DOS**. A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, afines, para lo cual contará con locales propios o manejará locales de terceros, a su vez podrá prestar servicios profesionales de la rama. **TRES.** Podrá ser representante, franquiciante, socio, o dueño de cualquier cadena clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias o afines y a su vez, podrá franquiciar a terceros sus propias clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias o afines. **CUATRO**. Podrá realizar convenios con clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias o afines y con cualquier establecimiento. **CINCO.** La instalación, manejo, administración y funcionamiento de todo tipo de restaurantes, bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines, para lo cual contará con locales propios o manejará locales de terceros, a su vez, se podrá dedicar al servicio de catering, a domicilio y de recepciones y eventos. **SEIS**. Podrá ser representante,

franquiciante, socio, o dueño de cualquier cadena de restaurantes, bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines y a su vez, podrá franquiciar a terceros sus propios bares, discotecas, hoteles, clubes vacacionales o afines. **SIETE**. Podrá realizar convenios con hoteles, bares, restaurantes, alquiler de autos y con cualquier establecimiento. **OCHO**. Agenciamiento, despacho y/o manejo de carga por cuenta propia o a través de terceros a nivel nacional e internacional. La consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación, así como movimientos de carga dentro del país. Proveer a terceros de servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo. Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior. Otorgar o aceptar agencias, distribuciones, representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras vinculadas o no a su actividad. Servicio de courier por cuenta propia o a través de terceros. Como consolidadora, realizará la recepción de carga de varios embarcadores y el transporte de ella a su lugar de destino a través de compañías de transporte legalmente autorizadas, como embarque global consolidado o fraccionario, contratando los servicios de uno o más transportistas efectivos. Desconsolidará

0000004

Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a QUITO-ECUADOR

la carga y procederá a notificar al destinatario final. **NUEVE**. La importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, producción, representación, alquiler y comercialización de lo siguiente: **NUEVE PUNTO UNO**. Calzados, zapatos y sandalias; carteras, mochilas y accesorios; artículos deportivos, fotográficos, electrónicos, de comunicación y electrodomésticos; artículos de hogar, decoración y muebles; joyería y relojería; juguetes y productos para bebés; mercancía en general; ropa y accesorios; textiles, costura y sedería; vehículos, equipos y bicicletas; repuestos y accesorios **NUEVE PUNTO DOS**. Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. **NUEVE PUNTO TRES**. Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a Internet, además de partes y repuestos; **NUEVE PUNTO CUATRO**. Productos químicos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **NUEVE PUNTO CINCO**. Productos farmacéuticos de toda clase, medicinas y equipos médicos de todo tipo. **NUEVE PUNTO SEIS**. Toda clase de equipos para adecuar e instalar puertos, distribución de remolcadores, naves, aeronaves, además de la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres,

alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustible entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas. **NUEVE PUNTO SIETE**. Toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola y agrícola. **NUEVE PUNTO OCHO**. Implementos y equipos para la pesca y de barcos. **NUEVE PUNTO NUEVE**. Toda clase de productos industriales y alimenticios. **NUEVE PUNTO DIEZ**. Maquinaria para la explotación de canteras, agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas y sus accesorios y repuestos. **NUEVE PUNTO ONCE**. Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **NUEVE PUNTO DOCE**. Todo tipo de maquinaria, equipos, partes y repuestos para la industria de energía hidroeléctrica y/o petrolera. DIEZ. La realización por su cuenta o por cuenta de terceros de todo tipo de análisis y estudios de impacto ambiental. ONCE. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en general; y, a la promoción de espectáculos, a la producción de medios audiovisuales, cómo CD ROM´s, también a todo el ramo de la informática; de la computación y de la comunicación; telefonía celular; distribución, representación, uso, comercialización y cesión de derechos de señal satelital de Internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización,

0000005

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

representación y registros de dominio, sitios y páginas web o Internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **DOCE**. Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como al interior del Ecuador. **TRECE**. A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rústicos.- Como medios para el cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto social la compañía podrá: dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley, y canalizar toda clase de relación que implique desintermediación financiera como la emisión de obligaciones, títulos, o fondos colectivos de inversión, en atención a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como

accionista o socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00), cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 1.600,00). Todo aumento y variación de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **ARTICULO CUARTO:- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas, en cuyo caso la Junta General de Accionistas resolverá

Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a QUITO - ECUADOR

Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a

sobre la preferencia de que gocen éstas últimas, pero no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía y no tendrán derecho a voto según el Artículo ciento setenta y uno de la Ley de Compañías; pero, podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos acumulativos, de acuerdo al Artículo ciento setenta y dos del mismo cuerpo legal. Las acciones serán numeradas del uno al mil doscientos inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas que la compañía acuerde designar. **ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las

siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **b)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General, podrán comprometer y obligar a la compañía; **h)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la ley y éstos estatutos, obligan a todos los Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias,

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- a) CONVOCATORIA.**- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **b) QUORUM.**- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante publicación por la prensa, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los Accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la

disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento o más del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los Accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **d) MAYORIA**. La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la simple mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS. a) DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los Accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. **b) ACTAS**.- Las actas de las

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de la juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los Accionistas. **ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente General; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; **e)** Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; **f)** Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, **g)** Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas

en general. **ARTICULO DECIMO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Gerente General será subrogado por el Presidente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el articulo 48 del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes estatutos; **c)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de Accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales y los títulos de acciones; **e)** Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; **f)** Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo el

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

Libro de Acciones y Accionistas además los libros de actas de Junta General de Accionistas; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal E del presente artículo; **k)** Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley y los presentes estatutos. Cuando la Junta general de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General, que además podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto. Cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, según el acto o contrato; esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO III FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.-** **a)** La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente que durarán un año en el ejercicio de sus Funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. **b)** Los comisarios presentarán al fin de año un informe detallado a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

necesario. **CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento como mínimo; **ARTICULO DECIMO CUARTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley y lo acordado por la Junta General de Accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal de los beneficios líquidos anuales, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en beneficio de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los Accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes

estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**.- Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,oo) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 800,oo) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

| ACCIONISTA | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NRO. ACCIONES | % |
|---|---|---|---|---|---|
| EDUARDO JOSE GRANJA MAYA | $ 796,00 | $199,00 | $597,00 | 796 | 99.5% |
| JUAN ENRIQUE GRANJA MAYA | $ 4,00 | $1,00 | $3,00 | 4 | 0.5% |
| TOTAL | $ 800,00 | $ 200,00 | $ 600.00 | 800 | 100% |

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital. **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a)** Los Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno, y; que **b)** Autorizan en forma expresa a la Doctora. Mónica Moreno Echeverría para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan también para que obtengan y efectúen con su firma inscripción de la compañía en todos los demás Registros que fuere menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan y, que facultan a la Doctora Mónica Moreno Echeverría para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmado) Doctora Mónica Moreno Echeverría.- Matrícula Número tres mil noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

**F) SR. EDUARDO JOSÉ GRANJA MAYA**
**C.C.** 1704917994
**C.V.** 004-0017

.../...

.../...

F) SR. JUAN ENRIQUE GRANJA MAYA

C.C. 1707308399

C.V. 162-0062

Firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 24 de Marzo de 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **VANNIER ECUADOR S.A.**, el valor de 200,00 USD. (DOS CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

| | |
|---|---|
| GRANJA MAYA EDUARDO JOSE | 199.00 USD. |
| GRANJA MAYA JUAN ENRIQUE | 1.00 USD. |
| TOTAL | 200,00 USD. |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA AMAZONAS

Elizabeth Barrera Mayorga L.
JEFE DE AGENCIA
JEFE AGENCIA AMAZONAS

llv

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7133282
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** MORENO VASQUEZ DANIELA CARLOTA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/04/2007 11:05:22 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**VANNIER ECUADOR S.A.**
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/06/2007**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

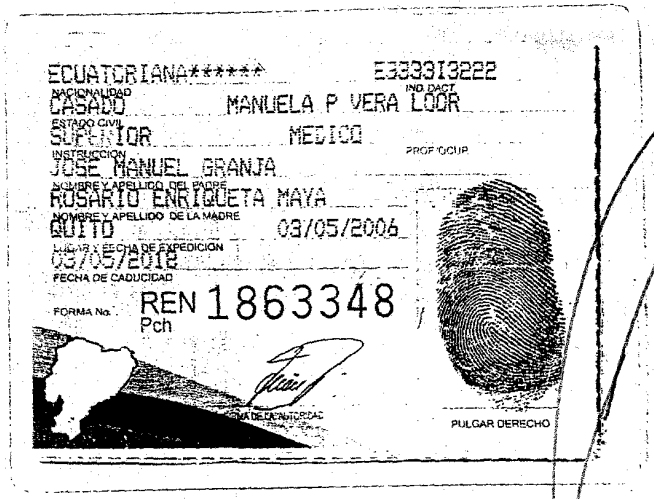
ECUATORIANA****** E3333I3222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MANUELA P VERA LOOR
ESTADO CIVIL
SUPERIOR MEDICO
INSTRUCCION PROFESION
JOSE MANUEL GRANJA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSARIO ENRIQUETA MAYA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 03/05/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
03/05/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1863348 Pch
FIRMA DE AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

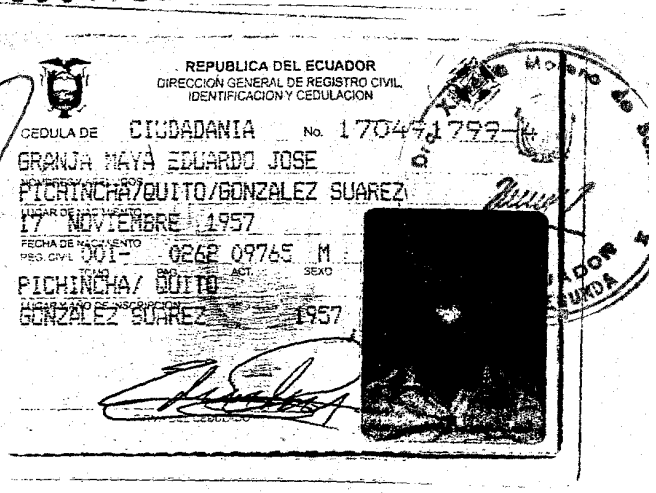
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170447799-4
GRANJA MAYA EDUARDO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
17 NOVIEMBRE 1957
FECHA DE NACIMIENTO
EST. CIVIL 001- 0262 09765 M
NACIONALIDAD SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1957
FIRMA DEL CEDULADO

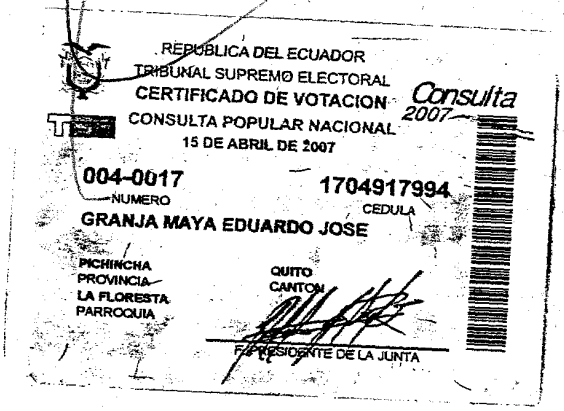
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007
004-0017
NUMERO
1704917994
CEDULA
GRANJA MAYA EDUARDO JOSE
PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Ng 2386 publicado en el Registro Oficial Ng 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 3 de Mayo de 2007

Dra: Ximena Moreno de Salinas
NOTARIA SEGUNDA

DRA. XIMENA MORENO DE SALINAS
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

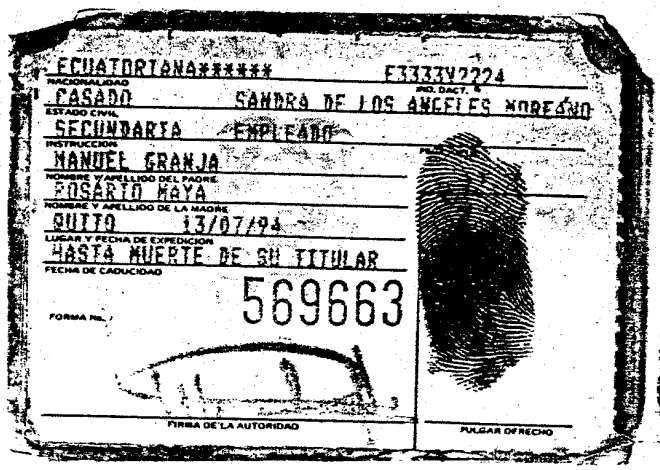
ECUATORIANA****** E3333V2224
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO SANDRA DE LOS ANGELES MOREANO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION
MANUEL GRANJA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ROSARIO MAYA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/07/94
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
569663
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

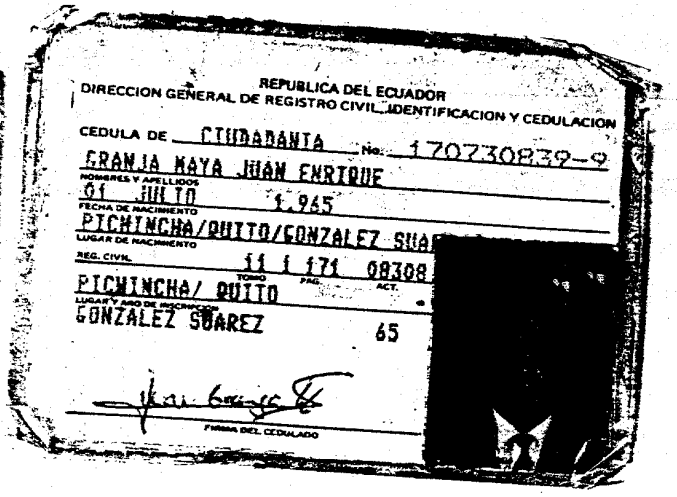
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170730839-9
GRANJA MAYA JUAN ENRIQUE
NOMBRES Y APELLIDOS
01 JULIO 1.965
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 11 1 171 08308
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 65
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
162-0062 1707308399
NUMERO CEDULA
GRANJA MAYA JUAN ENRIQUE
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicado en el Registro Oficial Nº 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 3 de Mayo de 2007

Dra. Ximena Moreno de Solís
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

0000014

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a

**Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta** TERCERA **COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "VANNIER ECUADOR S.A." .- Quito, a SIETE DE MAYO del dos mil siete.**

**DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**

**NOTARIA SEGUNDA**

Dra. Ximena Moreno de Solines
QUITO-ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el doctor Román Barros Farfán especialista jurídico de la Superintendencia de compañías en su resolución N° 07.Q.IJ. 002321 de fecha 29 de mayo del 2007, tomé nota de aprobación constante en dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía VANNIER ECUADOR S.A. otorgada ante mí, el 4 de mayo del 2007.-

QUITO, A 4 DE JUNIO DEL 2007.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA 2a

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

NOTARIA ECUADOR 01527

Dra. Ximena Moreno de Solines QUITO-ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de mayo del 2.007, bajo el número **1670** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" VANNIER ECUADOR S. A.",*** otorgada el 04 de mayo del 2.007, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25886.-** Quito, a catorce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 17271

Quito, 26 JUL 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VANNIER ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL